

C. N. M. V.  
Dirección General de Mercados e Inversores  
C/ Miguel Ángel, 11  
Madrid

## COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

### **TDA 30, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. comunica el siguiente Hecho Relevante:

- Con fecha 12 de marzo de 2008 y tras el registro del preceptivo folleto informativo relativo a la constitución de TDA 30, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el “**Fondo**”) y la Emisión de Bonos en la CNMV (el “**Folleto**”), la Sociedad Gestora otorgó la escritura de constitución del Fondo (la “**Escritura de Constitución**”).
- En virtud de la Escritura de Constitución, el Fondo emitió cuatro (4) Series de Bonos de Titulización (los “**Bonos**”) por un importe total de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (388.200.000), distribuidos de la siguiente manera:

<b>Series</b>	<b>Importe</b>	<b>Moody’s</b>
Serie A	364.200.000 euros	Aaa(sf)
Serie B	8.800.000 euros	A1(sf)
Serie C	7.000.000 euros	Baa2(sf)
Serie D	8.200.000 euros	C(sf)

- Se ha solicitado a Fitch Ratings España S.A.U. (“**Fitch**”), en calidad de agencia de calificación adicional, el otorgamiento de una segunda calificación crediticia a los Bonos de la Serie A, y, a fecha de 24 de octubre de 2011, Fitch ha otorgado las siguientes calificaciones preliminares a los Bonos, siendo confirmadas como definitivas el 28 de octubre de 2011:

<b>Series</b>	<b>Fitch</b>
Serie A	A+sf

- Se adjunta carta recibida por parte de Fitch, con el otorgamiento de la calificación definitiva.
- Que a la fecha de firma de la Escritura de Modificación, la Sociedad Gestora había recibido confirmación por Moody’s Investors Service de que las calificaciones asignadas en la actualidad por Moody’s a las distintas Series de Bonos del Fondo no se verían afectadas por la inclusión de una nueva calificación para los Bonos de la Serie A por parte de Fitch, ni por las modificaciones realizadas en la documentación del Fondo derivadas de esta inclusión.

- Dado que Banca March no tiene calificación crediticia de Fitch, se ha procedido a cancelar el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado suscrito entre Banca March y el Fondo el 12 de marzo de 2008 (en adelante, la “Antigua Cuenta de Reinversión”) y se ha suscrito un nuevo Contrato de Cuenta de Reinversión en el que la contrapartida es Banesto, entidad que sí dispone de calificación crediticia de Fitch (en adelante, la “Cuenta de Reinversión”). Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, ha firmado un contrato de apertura de cuenta bancaria en Banesto en la que se dispondrá un depósito dinámico a favor del Fondo (en adelante, la “Cuenta de Depósito”). Por otro lado, Banesto se ha subrogado en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses que suscribieron el 12 de marzo de 2008 el Fondo y Credit Agricole Corporate and Investment Bank (anteriormente denominado, Calyon) (en adelante, “CA-CIB”).
- La inclusión de Fitch como nueva Agencia de Calificación ha hecho preciso realizar modificaciones a varias de las Estipulaciones de la Escritura de Constitución del Fondo, para que éstas reflejen los criterios de Fitch sobre determinadas cuestiones. De igual manera, la Escritura de Constitución ha debido ser modificada para recoger los cambios introducidos en varios contratos del Fondo, así como la celebración del nuevo Contrato de Cuenta Depósito.

## **1. MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO:**

### **1.1 Incorporación a la Escritura de Constitución de Fitch como Agencia de Calificación.**

Con carácter general, todas las referencias realizadas en la Escritura de Constitución a una Agencia de Calificación, se entenderán hechas a las dos Agencias de Calificación, Fitch y Moody’s, y todas las referencias realizadas a una calificación crediticia se entienden hechas a las calificaciones crediticias de Fitch y Moody’s. Como excepción a lo anterior, las referencias a la “Agencia de Calificación” y a la “calificación” incluidas en la Estipulación 35 de la Escritura de Constitución (Condición resolutoria) habrán de entenderse referidas a Moody’s y su calificación crediticia.

### **1.2 Modificación de estipulaciones específicas de la Escritura de Constitución.**

Adicionalmente, se han novado los siguientes apartados de la Escritura de Constitución del Fondo, en los extremos que se relacionan a continuación:

#### **1.2.1. Estipulación 12. Custodia y Administración de los Préstamos Hipotecarios.**

1. Se modificará la periodicidad con la que Banca March abona al Fondo las cantidades recibidas por los Préstamos Hipotecarios que administra, pasando de ser semanal a diaria. A tal efecto, la nueva redacción del párrafo contenido en el romano (i) de la Estipulación 12.3.3 (“Pago de Cantidades al Fondo”) será el siguiente:

*“(i) Los abonos por el Cedente se realizarán cada Día Hábil (“Fecha de Cobro”).”*

2. Se añadirá una nueva Estipulación 12.10 a la Escritura de Constitución al objeto de incluir los criterios de Fitch para el descenso de la calificación del

Administrador. A tal efecto la nueva Estipulación 12.10 tendrá la siguiente redacción:

*“12.10. Descenso de la calificación crediticia del Administrador otorgada por Fitch*

*En el supuesto de que las calificaciones crediticias del Administrador de su deuda a largo y corto plazo fueran rebajadas a una calificación inferior a A y/o F1 (o de que tuviera una calificación de A y F1 en “Rating Watch Negative”), respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, o dichas calificaciones fueran, por cualquier motivo, retiradas por Fitch, el Administrador deberá poner en práctica una de las siguientes opciones en el plazo de catorce (14) días desde la rebaja o retirada de las calificaciones por parte de Fitch:*

*(i) buscará una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a largo y corto plazo de A y F1 (y, en caso de ser A y F1, que no esté en “Rating Watch Negative”), respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, que le sustituya en sus funciones de administrador de los Préstamos Hipotecarios;*

*(ii) obtendrá un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento, de una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a largo y corto plazo de A y F1 (y, en caso de ser A y F1, que no esté en “Rating Watch Negative”), respectivamente, según la escala de calificación de Fitch; o bien*

*(iii) constituirá un depósito dinámico a favor del Fondo en una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a largo y corto plazo de A y F1 (y, en caso de ser A y F1, que no esté en “Rating Watch Negative”), respectivamente, según la escala de calificación de Fitch.*

*El importe del depósito o del aval será para cada Fecha de Pago una cantidad equivalente al importe estimado de los intereses que devengarían los Bonos de la Serie A durante los dos Períodos de Devengo de Intereses siguientes a dicha Fecha de Pago, utilizando para ello en el primero de los Períodos de Devengo de Intereses el Tipo de Interés Nominal de los Bonos de la Serie A vigente en dicho Periodo de Devengo y para el segundo de los Períodos de Devengo de Intereses, el tipo de interés aplicable será el resultado de sumar un margen de 0,30% al Tipo de Interés Proyectado.*

*A estos efectos, el Tipo de Interés Proyectado será, para cada Fecha de Pago, el tipo FRA3x6 que se obtenga de la cotización LAST publicada en la pantalla de Bloomberg en su ticker EUFR0CF en cada Fecha de Determinación a una hora cercana a las 11:00 horas de la mañana, y que será comunicado por el Administrador a la Sociedad Gestora.*

*En cada Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora comunicará al Administrador el importe máximo del depósito o aval resultante de aplicar los tipos de interés indicados en los párrafos anteriores al Saldo Nominal*

*Pendiente de Cobro de los Bonos de la Serie A, utilizando para ello el número de días existente en cada Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días.*

*El importe del referido depósito o aval no se considerará Recurso Disponible del Fondo, pudiendo éste únicamente disponer de dicho depósito o aval en el importe de las cantidades que dejase de percibir, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos Hipotecarios.*

*El importe del depósito podrá realizarse bien en efectivo, bien mediante la pignoración de valores de acuerdo a los criterios establecidos por Fitch, establecidos en su documento "Counterparty Criteria for Structured Finance Transactions" de 22 de octubre de 2009."*

3. Puesto que a día de firma de la novación el Administrador (esto es, Banca March) no dispone de calificación crediticia emitida por Fitch, de acuerdo con la nueva Estipulación 12.10 de la Escritura de Constitución debe poner en práctica alguna de las opciones recogidas en los romanillos (i) a (iii) de dicha Estipulación, siendo la opción la alternativa (iii).

El Administrador abonará en el día en que se otorgue la escritura de novación modificativa y no extintiva de la Escritura de Constitución el importe del depósito previsto en la nueva Estipulación 12.10 de la Escritura de Constitución en la Cuenta de Depósito que el Fondo abrirá en Banesto otorgando el correspondiente Contrato de Cuenta de Depósito.

En el supuesto en el que el Administrador obtuviese una calificación crediticia a largo y corto plazo de, al menos, A y F1 (y, en caso de ser A y F1, no estén en "Rating Watch Negative"), respectivamente, de acuerdo con el criterio de Fitch, se cancelará el depósito o el aval que, en su caso, se haya contratado.

#### **1.2.2. Estipulación 13.1: Depósito de los Recursos del Fondo: Cuenta de Reinversión.**

Se añadirán los supuestos de modificación de la calificación del tenedor de la Cuenta de Reinversión según Fitch, se reducirá la frecuencia de abono en dicha cuenta (pasando de semanal a diaria) y se incluirá al nuevo tenedor de la Cuenta de Reinversión, que pasará a ser Banesto. A tal efecto, la nueva redacción a la Estipulación 13.1 será la siguiente:

*"13.1.- Cuenta de Reinversión.*

*El Fondo dispondrá en Banco Español de Crédito, S.A. (en adelante, junto a cualquier entidad que pueda sustituirla en dicha función, el "Tenedor de la Cuenta de Reinversión"), de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Cuenta de Reinversión, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante, la "Cuenta de Reinversión"), a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del*

*Cedente de acuerdo con la Cuenta de Reinversión. Dichos ingresos se realizarán cada Día Hábil.*

*El Tenedor de la Cuenta de Reinversión prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas bancarias habituales. La Cuenta de Reinversión no devengará gastos de mantenimiento.*

*Los importes de principal e intereses (u otros conceptos) que hayan sido depositados en la Cuenta de Reinversión correspondientes a los Préstamos Hipotecarios, durante los tres (3) Períodos de Cálculo inmediatamente anteriores a cada Fecha de Pago (en adelante, "Cantidad Recaudada") y, en su caso, la cantidad del Fondo de Reserva que sea necesaria para atender las obligaciones del Fondo en la Fecha de Pago correspondiente, se ingresarán de conformidad con las instrucciones de la Sociedad Gestora, junto con el Avance Técnico, en la Cuenta de Tesorería antes de las 11:30 horas C.E.T. del Día Hábil anterior a dicha Fecha de Pago, con fecha valor de ese mismo día (en adelante, "Fecha de Transferencia"). También se podrán realizar cargos en la Cuenta de Reinversión, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora, en fechas distintas a las Fechas de Pago, para el pago de los conceptos referidos en el orden número (i) del Orden de Prelación de Pagos y del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en la Estipulación Vigésimosegunda de la Escritura de Constitución, en las fechas en que dichos conceptos sean exigibles.*

*Los saldos positivos que resulten, en cada momento, en la Cuenta de Reinversión a favor del Fondo, devengarán un interés anual variable trimestralmente a favor de éste, que será igual al EURIBOR a tres (3) meses, tal y como se describe en el Contrato de Cuenta de Reinversión y será liquidable mensualmente.*

*Se entiende por EURIBOR a tres (3) meses, el tipo EURIBOR a tres (3) meses que resulte de la pantalla de REUTERS, página EURIBOR= a las 11 horas de la mañana, hora de Madrid, de cada Fecha de Fixing, en base 360. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR=" es aquélla que refleja el contenido de la página "EURIBOR=" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio).*

*Los saldos de la Cuenta de Reinversión se mantendrán en efectivo. Los saldos que resulten de la Cuenta de Reinversión, a favor del Fondo, no podrán ser utilizados, de ninguna forma, por el Tenedor de la Cuenta de Reinversión, para compensar ningún tipo de deuda mantenida frente a éste por el Fondo o por terceros relacionados con éste, salvo que cuente con la aprobación previa por escrito de la Sociedad Gestora.*

*El Cedente podrá dar por terminado el Contrato de Cuenta de Reinversión (procediéndose al traspaso de los saldos y a la cancelación de la Cuenta de Reinversión sin devengo de comisión o compensación de ningún tipo)*

*previa notificación a la Sociedad Gestora y al Tenedor de la Cuenta de Reinversión con una antelación mínima de un (1) mes, siempre que: (i) encuentre otra entidad de características financieras similares al Tenedor de la Cuenta de Reinversión y con una calificación crediticia para la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada al menos igual a P-1 (Moody's) y una calificación crediticia mínima de A y F1 (y que, en caso de que tuviera una calificación de A/F1, ésta no estuviera en "Rating Watch Negative") según la escala de calificación de Fitch para riesgos a largo y corto plazo, respectivamente, aceptada por la Sociedad Gestora, para que en el mismo acto sustituya al Tenedor de la Cuenta de Reinversión en las funciones asumidas en virtud del Contrato de Cuenta de Reinversión; (ii) se comunique a la CNMV y a las Agencias de Calificación; y (iii) no se perjudique la calificación asignada a los Bonos por las Agencias de Calificación. Todos los gastos que se deriven de esta sustitución serán a cargo del Cedente.*

*El Tenedor de la Cuenta de Reinversión podrá dar por terminado el Contrato de Cuenta de Reinversión previa notificación a la Sociedad Gestora y al Cedente con una antelación mínima de un (1) mes, siempre que: (i) otra entidad de características financieras similares al Tenedor de la Cuenta de Reinversión y con una calificación crediticia para la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada al menos igual a P-1 (Moody's) y una calificación crediticia mínima de A y F1 (y que, en caso de que tuviera una calificación de A/F1, ésta no estuviera en "Rating Watch Negative") según la escala de calificación de Fitch para riesgos a largo y corto plazo, respectivamente, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya en el mismo acto al Tenedor de la Cuenta de Reinversión en las funciones asumidas en virtud del Contrato de Cuenta de Reinversión, y dicha sustitución sea aceptada por el Cedente; (ii) se comunique a la CNMV y a las Agencias de Calificación; y (iii) no se perjudique la calificación asignada a los Bonos por las Agencias de Calificación. Todos los gastos que se deriven de esta sustitución serán a cargo del Tenedor de la Cuenta de Reinversión.*

*En el supuesto de que el Cedente obtuviera una calificación para su riesgo a corto plazo igual a P-1, según la escala de Moody's y una calificación crediticia mínima de A y F1 (sin Rating Watch Negative) según la escala de calificación de Fitch para riesgos a largo y corto plazo, respectivamente, la Sociedad Gestora, informando a la CNMV, procederá a la apertura de una Cuenta de Reinversión a nombre del Fondo en el Cedente, en términos sustancialmente similares a los previstos en el Contrato de Cuenta de Reinversión, a través de la cual se prestarán los servicios previstos en el Contrato de Cuenta de Reinversión.*

*Asimismo, en el caso de cumplirse las condiciones establecidas en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, instruirá al Tenedor de la Cuenta de Reinversión para traspasar el saldo existente en la Cuenta de Reinversión abierta en el Tenedor de la Cuenta de Reinversión, a la nueva Cuenta de Reinversión en el Cedente, procediendo acto seguido a cancelar la cuenta abierta en el Tenedor de la Cuenta de Reinversión y sin*

*que ello devengue derecho alguno a favor del Tenedor de la Cuenta de Reversión a comisión o compensación de cualquier tipo. Para efectuar el traspaso a la nueva cuenta de reversión, se deberá realizar una comunicación al Tenedor de la Cuenta de Reversión con un mínimo de cinco (5) Días Hábiles de antelación, en la que se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos para dicho traspaso.*

*En el supuesto de que la calificación otorgada por las Agencias de Calificación al Tenedor de la Cuenta de Reversión para el riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1 según la escala Moody's, o A/F-1 a largo y corto plazo, respectivamente, según la escala de Fitch (o tuviera una calificación de A/F-1 en "Rating Watch Negative"), o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora, deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación y previa comunicación a las mismas:*

- (i) encontrar una entidad con calificación mínima para su riesgo a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 según la escala de Moody's, y A/F-1, a largo y corto plazo, respectivamente, según la escala de Fitch (y, en caso de ser A/F1, que no esté en "Rating Watch Negative"), que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Tenedor de la Cuenta de Reversión en relación con la Cuenta de Reversión, u*
- (ii) obtener un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento, igualmente de una entidad con las citadas calificaciones, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Reversión de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Reversión durante el tiempo en que el mantenimiento de la Cuenta de Reversión en el Tenedor de la Cuenta de Reversión suponga un posible descenso en las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.*

*Dichas actuaciones deberán llevarse a cabo en un plazo de treinta (30) Días Hábiles desde el descenso de la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada del Tenedor de la Cuenta de Reversión por debajo de P-1 según la escala de Moody's o A/F-1, según la escala de Fitch (o desde que la calificación de A/F-1 fuera puesta en "Rating Watch Negative").*

*Todos los costes derivados de cualquiera de las opciones anteriormente definidas, correrán a cargo del Cedente.*

*A estos efectos, el Tenedor de la Cuenta de Reversión asume el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier*

*modificación o retirada de sus calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación”.*

**1.2.3. Estipulación 13.2: Depósito de los Recursos del Fondo: Cuenta de Tesorería conforme al Contrato de Servicios Financieros.**

Se añadirán los supuestos de modificación de la calificación del Agente de Pagos según Fitch. A tal efecto, se sustituirán los cinco últimos párrafos de la Estipulación 13.2, relativos a las opciones en caso de rebaja de la calificación del Agente de Pagos, por los siguientes párrafos subrayados (a efectos informativos se incluye todo el contenido de la Estipulación 13.2, pero únicamente suponen una nueva redacción los párrafos subrayados):

*“13.2.- Cuenta de Tesorería.*

*El Fondo dispondrá en el Agente de Pagos, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo (en adelante, la "Cuenta de Tesorería").*

*El Cedente transferirá a la Cuenta de Tesorería, con fecha valor el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, las cantidades que se indican en la Estipulación 13.1 anterior y, para las que la Sociedad Gestora dará las instrucciones oportunas.*

*También se ingresarán en la Cuenta de Tesorería, en cada Fecha de Pago, la Cantidad Neta del Contrato de Permuta de Intereses a favor del Fondo.*

*Igualmente, en la Fecha de Desembolso, el Cedente ingresará el importe del Préstamo para Gastos Iniciales y el Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago, el importe del Préstamo Subordinado.*

*A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en la Estipulación Vigésimo Segunda, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.*

*La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.*

*Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses a favor del Fondo, los cuales se liquidarán mensualmente (el primer día de cada mes), sobre la base de un tipo de interés anual variable igual al que resulte de disminuir quince (15) puntos básicos el tipo de referencia, que será la media mensual de los tipos EONIA, determinado conforme a lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros. Dicha suma se redondeará al alza a la centésima superior.*

*En el supuesto de que la calificación del Agente de Pagos otorgada por las Agencias de Calificación para su deuda, fuera rebajada a una calificación inferior a P-1 (Moody's), o a una calificación crediticia inferior a A y/o F1*

(o tuviera una calificación de A/F1 en “Rating Watch Negative”) según la escala de calificación de Fitch para riesgos a largo y corto plazo, respectivamente, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los treinta (30) días siguientes a tal rebaja, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación y previa comunicación a las mismas, una de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permita mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones como depositario de los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones y los Certificados, agencia de pagos y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería:

(a) Obtener una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a P-1 (Moody’s) y una calificación crediticia mínima de A y F1 (y que, en caso de que tuviera una calificación de A/F1, ésta no estuviera en “Rating Watch Negative”) según la escala de calificación de Fitch para riesgos a largo y corto plazo, respectivamente, que garantice los compromisos asumidos por el Agente de Pagos, mientras se mantenga dicha situación de bajada de las calificaciones asignadas al Agente de Pagos por las Agencias de Calificación.

(b) Sustituir al Agente de Pagos por una entidad con calificación no inferior a P-1 (Moody’s) y una calificación crediticia mínima de A y F1 (y que, en caso de que tuviera una calificación de A/F1, ésta no estuviera en “Rating Watch Negative”) según la escala de calificación de Fitch para riesgos a largo y corto plazo, respectivamente, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente de Pagos establecidas en el Contrato de Servicios Financieros.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán a cargo del Agente de Pagos sustituido.

A estos efectos, el Agente de Pagos asume el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones para la deuda no subordinada y no garantizada a largo y a corto plazo, otorgadas por las Agencias de Calificación.

Asimismo, el Agente de Pagos podrá dar por terminado el Contrato de Servicios Financieros previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses, y siempre que: (i) otra entidad de características financieras similares al Agente de Pagos y con una calificación crediticia para la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada al menos igual a P-1 (Moody’s) y una calificación crediticia mínima de A y F1 (y que, en caso de que tuviera una calificación de A/F1,

ésta no estuviera en “Rating Watch Negative”) según la escala de calificación de Fitch para riesgos a largo y corto plazo, respectivamente, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del Contrato de Servicios Financieros; (ii) se comuniquen a la CNMV y a las Agencias de Calificación; y (iii) no se perjudique la calificación asignada a los Bonos por las Agencias de Calificación. Todos los gastos que se deriven de esta sustitución serán a cargo del anterior o nuevo Agente de Pagos, todo ello sin perjuicio de que la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta los dos (2) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación”.

#### **1.2.4. Estipulación 17.7: Contrato de Permuta de Intereses (Swap): Supuestos de modificación de la calificación.**

1. Con carácter general, todas las referencias realizadas en la Estipulación 17 de la Escritura de Constitución a CALYON, se entenderán hechas a Banesto.
2. Se cambiarán los supuestos de modificación de la calificación de la Parte A según Moody's para adaptarlos a los nuevos criterios de calificación aprobados por la agencia. A tal efecto la Estipulación 17.7.1 tendrá la siguiente redacción:

*“17.7.1.- Criterios de Moody's.*

*Mientras ninguna Entidad Relevante tenga el Segundo Nivel de Calificación Requerido, la Parte A, a su propio coste, utilizará todos sus esfuerzos comercialmente razonables para, tan pronto como sea razonablemente posible, procurar o bien (a) el otorgamiento de una Garantía Apta con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte A bajo este Contrato por parte de un garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido o (b) la cesión en los términos previstos en el Contrato de Permuta de Intereses.*

*“Garantía Apta”: significa una garantía incondicional e irrevocable aportada por un garante de forma solidaria (como deudor principal) que sea directamente ejecutable por la Parte B, con respecto a la cual (I) se establece que si la obligación garantizada no puede ser realizada sin que se lleven a cabo determinadas acciones por la Parte A, el garante realizará sus mejores esfuerzos para procurar que la Parte A lleve a cabo dichas acciones, (II) (A) un despacho de abogados haya emitido opinión legal confirmando que ninguno de los pagos del garante a la Parte B bajo la citada garantía estará sujeto a deducción o retención por motivos fiscales, y dicha opinión haya sido comunicada a Moody's, (B) dicha garantía prevea que, en caso de que cualquiera de dichos pagos por parte del garante a la Parte B esté sujeto a deducciones o a retenciones fiscales a cuenta de cualquier impuesto, dicho garante estará obligado a pagar dicha cantidad adicional de forma tal que la cantidad neta finalmente recibida por la Parte B (libre de cualquier impuesto) sea igual al importe total que la Parte B*

*hubiera recibido de no tener lugar la citada deducción o retención, o (C) en caso de que cualquier pago (el “Pago Principal”) bajo la citada garantía se efectúe neto de deducciones o retenciones fiscales a cuenta de cualquier impuesto, la Parte A, bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, deberá efectuar un pago adicional (el “Pago Adicional”), de tal forma que la cantidad neta recibida por la Parte B por parte del garante (libre de impuestos), esto es, la suma del Pago Principal y el Pago Adicional, equivalga a la cantidad total que la Parte B hubiera recibido si dicha deducción o retención no hubiese tenido lugar (asumiendo que en virtud de la garantía el garante podrá ser requerido para realizar este Pago Adicional); y (III) el garante renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación en virtud de dicha garantía.*

*“Sustituto Apto” significa una entidad que legalmente puede cumplir con las obligaciones debidas a la Parte B bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o su sustituto (según resulte de aplicación) (A) con el Segundo Nivel de Calificación Requerido, o (B) cuyas obligaciones presentes y futuras debidas a la Parte B bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o su sustituto (según sea de aplicación) estén garantizadas conforme a una Garantía Apta aportada por un garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido.*

*Una entidad contará con el “Primer Nivel de Calificación Requerido” (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1.*

*Una entidad contará con el “Segundo Nivel de Calificación Requerido” (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3.*

*A estos efectos la Parte A asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por la Agencia de Calificación.*

*“Oferta en Firme” significa una oferta que, cuando es realizada, es susceptible de convertirse en legalmente vinculante tras su aceptación.*

*“Entidades Relevantes” significa la Parte A y cualquier garante bajo una Garantía Apta con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte A bajo el Contrato de Permuta de Intereses y “Entidad Relevante” significa cualesquiera de las anteriores.*

*Los “Requisitos del Primer Nivel de Calificación Requerido” serán de aplicación mientras ninguna Entidad Relevante tenga el Primer Nivel de Calificación Requerido.*

*Los “Requisitos del Segundo Nivel de Calificación Requerido” serán de aplicación mientras ninguna Entidad Relevante tenga el Segundo Nivel de Calificación Requerido.*

*Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el incumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte A.”*

3. Se añadirán los supuestos de modificación de la calificación de la Parte A según Fitch. A tal efecto se incluirá una nueva Estipulación 17.7.2 con el siguiente texto:

*“17.7.2.- Criterios de Fitch.*

*En el supuesto de que, de acuerdo con los criterios de Fitch en el “Counterparty Criteria for Structured Finance Transactions”, de 14 de marzo de 2011, ni la Parte A (o quien le sustituya) ni ninguno de sus garantes tiene el Nivel de Calificación Requerido por Fitch, en dicho caso la Parte A (o quien le sustituya) deberá a su costa:*

- (i) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta de Intereses, en un plazo de no más de 30 días naturales, a un Sustituto Apto conforme al Nivel de Calificación Requerido por Fitch; o*
- (ii) conseguir una Garantía Apta de un garante, en un plazo de no más de 30 días naturales, que sea adecuada para Fitch con el Nivel de Calificación Requerido por Fitch; o*
- (iii) constituir un depósito en efectivo o en valores, en un plazo de no más de 14 días naturales a favor del Fondo, en una entidad con Nivel de Calificación Requerido por Fitch, de acuerdo con el “Credit Support Annex”, como garantía de sus obligaciones en el Contrato de Permuta de Intereses.*

*En el supuesto de que la Parte A constituya un depósito en efectivo o en valores a favor del Fondo tal y como establece la opción (iii) anterior, y después, adicionalmente, la Parte A adopte cualquiera de las acciones (i) o (ii), dicho colateral será cancelado.*

*Una entidad tendrá el “Nivel de Calificación Requerido por Fitch” a) si la calificación crediticia otorgada por Fitch al Bono con mayor calificación es superior a “A+sf”, si se trata de una entidad con al menos una calificación crediticia de su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de “A” y al menos una calificación crediticia de su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de “F1”, o si sus calificaciones crediticias son iguales a “A/F1”, sin “Rating Watch Negative”; o b) si la calificación crediticia otorgada por Fitch al bono con mayor calificación no es superior a “A+sf”, si se trata de una entidad con al menos una calificación crediticia de su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de “BBB+” y al menos una calificación crediticia de su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de “F2”, o si sus calificaciones crediticias son iguales a “BBB+/F2”, sin “Rating Watch Negative”.*

*Si la opción elegida por la Parte A tras la pérdida del Nivel de Calificación Requerido por Fitch fuera la constitución de un depósito conforme al apartado (iii) anterior, y la calificación crediticia de la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte A descendiera por debajo de ‘F2’ o la calificación crediticia de la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte A descendiera por debajo de ‘BBB+’ (o si el descenso en su calificación crediticia ya le hubiera llevado por debajo de ‘F2’ o ‘BBB+’), entonces la suma objeto de garantía se incrementará dentro de los siguientes 14 días naturales con objeto de reflejar condiciones de mercado más estresado. En el supuesto de que la calificación crediticia de la deuda a corto o largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte A descendiera posteriormente por debajo de ‘F3’ o ‘BBB-’, las únicas alternativas disponibles para la Parte A serán las previstas en los apartados (i) y (ii) anteriores, en cuyo caso dentro de los 30 días naturales siguientes se deberá producir la cesión a favor de un Sustituto Apto conforme al Nivel de Calificación Requerido por Fitch o conseguir una Garantía Apta de un garante. En tanto en cuanto no se produzcan tales eventos, la Parte A mantendrá el depósito en el nivel requerido.*

*En relación con la valoración de elegibilidad en el Nivel de Calificación Requerido por Fitch, una entidad con “Rating Watch Negative” (RWN) se considera calificada un escalón por debajo de la Calificación Crediticia del Emisor (“Issuer Default Rating”).”*

#### **1.2.5. Estipulación 20.9: Calificación de los Bonos.**

Se añadirá la calificación de la Serie A de los Bonos que otorgará Fitch en la Estipulación 20.9. A tal efecto la Estipulación 20.9 quedará sustituida por la siguiente redacción:

*“De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por Moody’s Investors Service España, S.A. (“Moody’s”) y por FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.U. (“Fitch”, y conjuntamente Fitch y Moody’s, las “Agencias de*

*Calificación”), entidades calificadoras reconocidas al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

*Las calificaciones otorgadas a los Bonos por Moody’s al tiempo de la constitución del Fondo han sido:*

- “Aaa (sf)” para los Bonos de la Serie A;
- “A1 (sf)” para los Bonos de la Serie B;
- “Baa2 (sf)” para los Bonos de la Serie C; y
- “C (sf)” para los Bonos de la Serie D.

*La calificación otorgada, con anterioridad o en el mismo día de otorgamiento de la Escritura de Modificación, a la Serie A de los Bonos por Fitch ha sido de “A+(sf)”.*”

#### **1.2.6. Estipulación 26.2: Agente de Pagos: Sustitución y Renuncia del Agente de Pagos.**

Se añadirán los supuestos de modificación de la calificación del Agente de Pagos según Fitch. A tal efecto la Estipulación 26.2 tendrá la siguiente redacción:

*“26.2.- Sustitución y Renuncia del Agente de Pagos.*

*La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente de Pagos (en sus funciones de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, agencia de pagos y depositario de los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones y los Certificados) siempre que ello esté permitido por la legislación vigente, se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes, y no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos. La causa que motive la sustitución deberá ser incumplimiento grave de sus obligaciones y pueda suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos.*

*En el supuesto de que la calificación del Agente de Pagos otorgada por las Agencias de Calificación para su deuda, fuera rebajada a una calificación inferior a P-1 (Moody’s), o a una calificación crediticia inferior a A y/o F1 (o tuviera una calificación de A/F1 en “Rating Watch Negative”) según la escala de calificación de Fitch para riesgos a largo y corto plazo, respectivamente, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los treinta (30) días siguientes a tal rebaja, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación y previa comunicación a las mismas, una de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permita mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones como depositario de los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones y los Certificados, agencia de pagos y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería:*

- (a) *Obtener una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a P-1 (Moody's) y una calificación crediticia mínima de A y F1 (y que, en caso de que tuviera una calificación de A/F1, ésta no estuviera en "Rating Watch Negative") según la escala de calificación de Fitch para riesgos a largo y corto plazo, respectivamente, que garantice los compromisos asumidos por el Agente de Pagos, mientras se mantenga dicha situación de bajada de las calificaciones asignadas al Agente de Pagos por las Agencias de Calificación.*
- (b) *Sustituir al Agente de Pagos por una entidad con calificación no inferior a P-1 (Moody's) y una calificación crediticia mínima de A y F1 (y que, en caso de que tuviera una calificación de A/F1, ésta no estuviera en "Rating Watch Negative") según la escala de calificación de Fitch para riesgos a largo y corto plazo, respectivamente, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente de Pagos establecidas en el Contrato de Servicios Financieros.*

*Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán a cargo del Agente de Pagos sustituido.*

*A estos efectos, el Agente de Pagos asume el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones para la deuda no subordinada y no garantizada a largo y a corto plazo, otorgadas por las Agencias de Calificación.*

*Asimismo, el Agente de Pagos podrá dar por terminado el Contrato de Servicios Financieros previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses, y siempre que: (i) otra entidad de características financieras similares al Agente de Pagos y con una calificación crediticia para la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada al menos igual a P-1 (Moody's) y una calificación crediticia mínima de A y F1 (y que, en caso de que tuviera una calificación de A/F1, ésta no estuviera en "Rating Watch Negative") según la escala de calificación de Fitch para riesgos a largo y corto plazo, respectivamente, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del Contrato de Servicios Financieros; (ii) se comunique a la CNMV y a las Agencias de Calificación; y (iii) no se perjudique la calificación asignada a los Bonos por las Agencias de Calificación. Todos los gastos que se deriven de esta sustitución serán a cargo del anterior o nuevo Agente de Pagos, todo ello sin perjuicio de que la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta los dos (2) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación".*

## **2.- MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS DE LA OPERACIÓN**

Con el mismo objetivo que las modificaciones en las Estipulaciones de la Escritura de Constitución del Fondo a que se ha hecho referencia en la sección anterior, se procederá (i) a sustituir a CA-CIB por Banesto como contrapartida en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, (ii) otorgar novaciones modificativas y no extintivas del Contrato de Servicios Financieros y del Contrato de Permuta Financiera de Intereses (incluyendo, en este último caso, la suscripción de un “Credit Support Annex”), (iii) a cancelar el Contrato de Cuenta de Reinversión entre Banca March y el Fondo suscrito el 12 de marzo de 2008 y sustituirlo por un nuevo Contrato de Cuenta de Reinversión con Banesto, y (iv) a firmar un Contrato de Cuenta de Depósito con Banesto.

Ramón Pérez Hernández  
Director General

D. Ramón Pérez Hernández  
Titulización De Activos, S.G.F.T., S.A.  
Calle Orense, nº 69 2º piso  
28020 Madrid  
España

Madrid, 28 de octubre de 2011

**Asunto: TDA 30, Fondo de Titulización de Activos**

Estimado señor Pérez Hernández:

Fitch (en adelante, “**Fitch**”) (véase la definición que figura más adelante) asigna las siguientes calificaciones a **TDA 30, Fondo de Titulización de Activos**:

Bonos de Titulización de Activos Serie A: EUR 265,605,159.96 A+sf

Los Bonos calificados tienen una Perspectiva **estable**.

Las calificaciones suponen una opinión respecto al pago puntual de intereses y el pago del principal de los bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo en septiembre de 2050, conforme a las condiciones estipuladas en los documentos.

Los principales criterios aplicables en relación con esta calificación se titulan **EMEA RMBS Legal Assumptions (7.06.2011)**, **EMEA RMBS Master Rating Criteria (16.08.2011)**, **EMEA Residential Mortgages Loss Criteria (16.08.2011)**, **EMEA Criteria Addendum – Spain (11.08.2011)**, **EMEA RMBS Cash Flow Analysis Criteria (07.06.2011)**, **Counterparty Criteria for Structured Finance Transactions (14.03.2011)**, **Counterparty Criteria for Structured Finance Transactions: Derivative Addendum (14.03.2011)**. Todos los criterios aplicables pueden consultarse en [www.fitchratings.com](http://www.fitchratings.com)

A la hora de otorgar y mantener sus calificaciones, Fitch se basa en la información objetiva que recibe de los emisores y suscriptores y a través de otras fuentes que Fitch estima fiables. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información objetiva en la que se basa de conformidad con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información a través de fuentes independientes, en tanto en cuanto dichas fuentes estén disponibles para un bono determinado o en una jurisdicción determinada.

La forma que adoptará la investigación fáctica de Fitch y el ámbito de la verificación de terceros que obtendrá variarán en función de la naturaleza de los bonos calificados y de su emisor, de los requisitos y prácticas aplicables en la jurisdicción en la que se ofrece y venden los bonos calificados y/o en la que se ubica el emisor, de la disponibilidad y naturaleza de la información pública pertinente, del acceso a los órganos de dirección y gestión del emisor y a sus asesores, de la disponibilidad de verificaciones de terceros tales como informes de auditoría, cartas de procedimientos, tasaciones, informes actuariales, informes de ingeniería, opiniones legales y otros informes facilitados por terceros, de la disponibilidad de terceras fuentes de verificación independientes y competentes en relación a los bonos en concreto o en la jurisdicción concreta del emisor, y de otros factores diversos.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben comprender que ni una investigación fáctica más amplia ni ninguna verificación de terceros pueden garantizar que toda la información en la que se basa Fitch o relativa a una calificación sea exacta y completa. En última instancia, son el emisor y sus asesores o representantes los responsables de la exactitud de la información que faciliten a Fitch y al mercado en los documentos de la transacción y en otros informes. Al otorgar sus calificaciones, Fitch debe basarse en el trabajo de expertos, incluidos auditores independientes en lo que respecta a los estados financieros, y abogados en lo que respecta a los asuntos jurídicos y fiscales. Además, las calificaciones son inherentemente expectativas a futuro, e incorporan y expresan presunciones y predicciones sobre hechos y acontecimientos futuros que, por su propia naturaleza, no pueden verificarse como hechos. Como consecuencia de ello, y a pesar de cualquier verificación de los hechos existentes, las calificaciones pueden verse afectadas por hechos y acontecimientos o condiciones futuras que no se previeron en el momento en el que se expidió o afirmó la calificación.

Fitch trata continuamente de mejorar sus criterios y metodologías de calificación y actualiza periódicamente las descripciones que figuran en su página web sobre sus criterios y metodologías para bonos de un tipo determinado. Los criterios y metodologías empleados para determinar una acción de calificación son los que están en vigor en el momento de llevarse a cabo dicha acción, que es la fecha del respectivo comentario de la acción de calificación. Cada comentario de una acción de calificación aporta información sobre los criterios y metodologías empleados para llegar a la calificación mencionada, que pueden diferir de los criterios y metodologías generales correspondientes al tipo de bono aplicable que estén disponibles en la página web en un momento determinado. Por este motivo, usted deberá consultar siempre el comentario de la acción de calificación para obtener la información más exacta sobre la base en la que se ha fundamentado una calificación concreta.

La presente calificación se basa en criterios y metodologías establecidos que Fitch evalúa y actualiza continuamente. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch, y ninguna persona física, o grupo de personas físicas, es responsable en exclusiva de una calificación. Todos los informes de Fitch tienen una autoría compartida. Las personas físicas mencionadas en un informe de Fitch estuvieron implicadas en, pero no son exclusivamente responsables de, las opiniones en él expresadas. Las personas físicas se mencionan únicamente como información de contacto.

Las calificaciones no constituyen una recomendación o sugerencia dirigida, directa o indirectamente, a usted ni a ninguna otra persona, para comprar, vender, realizar u ostentar una inversión, crédito o valor ni para emprender ninguna estrategia de inversión en relación con ninguna inversión, crédito o valor o ningún emisor. Las calificaciones no se pronuncian sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de una inversión, crédito o valor para un inversor concreto (incluyendo sin limitación, cualquier tratamiento contable y/o regulatorio), ni sobre la naturaleza exenta de fiscalidad o la tributación de los pagos efectuados en relación con una inversión, crédito o valor. Fitch no es su asesor, y tampoco le presta a usted ni a ningún otro asesoramiento financiero, ni servicios jurídicos, legales, de auditoría, contabilidad, tasación, valoración o actuariales. Una calificación no debe tenerse por algo que pueda sustituir a dichos asesoramientos o servicios.

La asignación de una calificación por parte de Fitch no constituye el consentimiento de Fitch para que se utilice su nombre en calidad de experto en relación con documentos de registro ni con ningún otro tipo de documentación que deba presentarse en virtud de las leyes de EE.UU., del Reino Unido ni de ninguna otra ley reguladora de valores.

Es importante que usted nos facilite inmediatamente toda la información que pueda ser relevante para las calificaciones de forma que nuestras calificaciones continúen siendo adecuadas. Las calificaciones podrán elevarse, rebajarse, retirarse o colocarse en vigilancia ("*Rating Watch*") debido a cambios en la información, a nueva información, a la exactitud o inadecuación de la información, o por otros motivos que Fitch estime suficientes.

Ninguna de las declaraciones contenidas en la presente carta pretende ser, ni debe interpretarse como, constitutiva de una relación fiduciaria entre Fitch y usted, ni entre Fitch y ningún usuario de las calificaciones. Ninguna de las declaraciones contenidas en la presente carta limitará nuestro derecho de publicar, divulgar o autorizar a otros a que publiquen o de alguna otra forma divulguen las calificaciones o los motivos y fundamentos de las calificaciones.

A los efectos de la presente carta, por el término “**Fitch**” se entenderá Fitch, Inc. y Fitch Ratings Ltd y cualquier filial de cualquiera de ambas, junto con cualquier derechohabiente de dicha persona.

Atentamente,



Juan David García  
Senior Director